

## **SENTENCIA DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 161**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 10 de febrero del 2005.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Elías Luis Mattar Sánchez y compartes.

**Abogados:** Dr. Víctor Juan Herrera y Lic. José Francisco Espinal.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 18 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Elías Luis Mattar Sánchez, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 055-0002415-5; Zarife Tannous Mattar Vda. Mattar, libanesa, mayor de edad, cédula de identidad No. 244 serie 55; George Mattar Mattar, dominicano, mayor de edad, pasaporte No. 723970, y Alis Mattar Mattar, dominicana, mayor de edad, pasaporte No. 480683, todos domiciliados y residentes en la avenida Hermanas Mirabal No. 128 de la ciudad de Salcedo, actores civiles, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 10 de febrero del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los actores civiles Elías Luis Mattar Sánchez, Zarife Mattar Vda. Mattar, George Mattar Mattar y Alis Mattar Mattar, por intermedio de sus abogados Dr. Víctor Juan Herrera y Lic. José Francisco Espinal, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 15 de marzo del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los actores civiles Elías L. Mattar Sánchez, Zarife Mattar Vda. Mattar, George Mattar Mattar y Alis Mattar Mattar;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 24, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que Elías Luis Mattar Sánchez, Zarife Mattar Vda. Mattar, George Mattar Mattar y Alis Mattar Mattar, se querellaron constituyéndose en parte civil ante el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Salcedo, contra Luis Ramón Rodríguez Méndez y Alejandro Estrella de la Cruz, a quienes imputaron de falsedad en escritura y asociación de malhechores en su perjuicio; b) que el Juez de Instrucción del Distrito Judicial de Salcedo ante el requerimiento del Procurador Fiscal del indicado distrito judicial y la solicitud de los abogados de los imputados, dictó un auto de declinatoria de expediente el 14 de diciembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Que el presente expediente a cargo de los nombrados Alejandro Estrella de la Cruz y Luis Ramón

Rodríguez, sea enviado por ante el Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Salcedo, para que apodere al tribunal competente; **SEGUNDO:** Que nuestro secretario proceda a la notificación del presente auto de declinatoria, a los procesados, a la parte civil constituida, al Procurador Fiscal de este Distrito Judicial de Salcedo y demás representantes del ministerio público, como lo establece la ley; **TERCERO:** Que la instrucción de la sumaria, así como los documentos de convicción sean tramitados por nuestro secretario, para los fines de ley correspondientes”; c) que la decisión de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís del 10 de febrero del 2005, intervino como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por los actores civiles, y su dispositivo es el siguiente: “**ÚNICO:** Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Espinal Valdez, a nombre y representación de Elías L. Mattar, Zarife Mattar, George (Sic.) y Alis Alt. Mattar, en contra de la decisión No. 28-2003, de fecha 14 de diciembre del 2004, dictada por el Juez de Instrucción de Salcedo; quedando, en consecuencia, confirmada la decisión recurrida”;

**En cuanto al recurso de Elías Luis Mattar Sánchez,  
Zarife Mattar Vda. Mattar, George Mattar Mattar  
y Alis Mattar Mattar, actores civiles:**

Considerando, que los recurrentes en su escrito motivado expusieron en síntesis lo siguiente: “1) Violación a los Arts. 8 y 10 de la Constitución de la República (Violación al derecho de defensa y al debido proceso. Colocación en estado de indefensión): Que la Corte debió de darle oportunidad a la parte recurrente para que presentara sus medios de defensa, y no desestimar el recurso ejercido de manera ligera y expedita, ya que la Constitución es clara cuando establece que debe cumplir con el debido proceso de ley y más aún en el presente caso que teniendo la Corte la facultad de declarar inadmisibile el recurso por falta de mérito, lo que hace es que dicta fijación de audiencia para conocer del mismo, por encontrar méritos suficientes, para luego sin ninguna instrucción, violando el proceso de ley, desestima el indicado recurso, lo que resulta ser una incongruencia; que nadie puede ser juzgado en estado de indefensión, esto es, sin que pueda defenderse, regla que rige tanto para el inicio del proceso como para todas sus fases, puesto que el fallo casado fue dictado sobre una instancia que fue depositada en la Corte después de haber quedado cerrados los debates y sin que ella fuera discutida contradictoriamente; que todo juicio debe tener lugar por ante tribunal competente y en juicio público y contradictorio, con lo que se revela que lo contradictorio es un fundamento constitucional de todo proceso; 2) Falta de motivos y base legal. Violación al Art. 24 del Nuevo Código Procesal Penal: Que para desestimar el recurso de apelación la Corte no da motivos pertinentes y concluyentes que justifiquen el dispositivo de la misma. Que la Corte para desestimar el recurso de apelación, única y exclusivamente hizo mención de los artículos en que basó su sentencia, sin dar motivos para justificar la confirmación de la misma, ni hacer suyo los motivos del tribunal de primer grado; 3) Violación al artículo 27 del Nuevo Código Procesal Penal, que regula el derecho a la víctima; que la Corte no da el más leve motivo que justifique la decisión impugnada, puesto que se limita a señalar la Ley 278-04, pero no llega a ninguna conclusión lógica, y no señala de manera clara y coherente en qué consiste el fundamento de su desestimación, lo que contradice su auto de fijación de audiencia en el cual hace constar que encuentra méritos suficientes para conocer del recurso de apelación intentado por los recurrentes”;

Considerando, que los recurrentes alegan en el segundo y tercer medios propuestos, los cuales serán analizados en conjunto por su estrecha relación, que la sentencia impugnada carece de motivos y de base legal;

Considerando, que con relación a lo expuesto por los recurrentes en los medios transcritos anteriormente, la Corte a-quá, para sustentar su fallo, se limitó a señalar lo siguiente: “que en el caso de la especie el recurso de apelación incoado por el Lic. José Espinal Valdez, a nombre y representación de la parte recurrente, Sres. Elías L. Mattar Sánchez, Zarife Mattar, George y Elizabeth Mattar Mattar, en fecha 17 del mes de enero del 2005, contra el auto de declinatoria, de fecha 14 de diciembre del año 2004, emanado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Salcedo, deben ser conocidos bajo las disposiciones del Código Procesal Penal del 27 de septiembre del 2004”;

Considerando, que como se advierte por lo antes transcrito, la Corte a-quá no ofreció las motivaciones pertinentes y necesarias que justificaran su decisión, y tal como alegan los recurrentes, no llega a ninguna conclusión lógica, y no señala de manera clara y coherente en qué consiste el fundamento de su desestimación del recurso, lo que contradice el auto de fijación de audiencia dictado previamente por la misma en el cual hace constar que encuentra méritos suficientes para conocer del recurso de apelación intentado por los recurrentes;

Considerando, que al carecer el fallo impugnado de motivos de hecho y de derecho que sirvan de fundamento a su decisión, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia está imposibilitada de ejercer su poder de control, a los fines de determinar si la ley fue correctamente aplicada, por lo que procede acoger los medios esgrimidos.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Elías Luis Mattar Sánchez, Zarife Mattar Vda. Mattar, George Mattar Mattar y Alis Mattar Mattar, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 10 de febrero del 2005, cuyo dispositivo se copia anteriormente; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)